REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

ESCRITURA: No. 2014-09-17-24-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUAPURIFICADORA S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600,00----------

CAPITAL SUSCRITO: US$1.000.00----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS, ABOGADO, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: El señor FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA, casado, ejecutivo; la señora ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, divorciada, comerciante; y, el señor FERNANDO PATRICIO CASTILLO LOZA, casado, Militar en Servicio Pasivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, de conocerlos, en este acto, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: El señor FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA, casado,

10/09/2014

24

ejecutivo; la señora ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, divorciada, comerciante; y, el señor FERNANDO PATRICIO CASTILLO LOZA, casado, Militar en Servicio Pasivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, todos por sus propios derechos, hábiles para contratar.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: ECUAPURIFIC S.A.-CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: ECUAPURIFIC S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO:-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la fabricación, comercialización, ventas y servicio de mantenimiento a equipos de generación de Ozono y purificación, higienización, eliminación de malos olores y/o esterilización de agua y aire; la producción, comercialización, venta y servicios se orientará al mercado nacional e internacional comprendido en importación y exportación de materia prima y productos terminados, destinado al sector doméstico, comercial e industrial en detalle dirigido al sector hospitalario, clínicas, ambulancias, veterinarias, residencias geriátricas, salas blancas químicas y farmacéuticas, salas tomas de muestras médicas, salas médicas de infectología, higienización de contenedores para análisis clínicos, industrias en general, quirófanos, industrias alimentarias en general, cárnicos, lácteas, avícolas, pescaderías, embutidos, granjas de crías y engorde de ganado, frutas, verduras y vegetales, agricultura en general, como floricultores, bananeras, cacaoteras, cañaverales,

cámaras frigoríficas en general, torres de refrigeración y condensadores evaporativos, restaurantes, bares, discotecas, centros de recreación, centros deportivos y gimnasios, yates, embarcaciones de recreos, cruceros, barcos mercantes, barcos pesqueros, aviones de carga y comerciales, locutorios, camineros en general, teatros, salas de cines, salas de fiestas, salas de hoteles con espectáculos, cuartos de computo, bodegas de almacenaje de artículos en general, librerías, bibliotecas, probadores de centros comerciales, probadores de boutiques de ropa, zapatos y enseres, cocinas en general como hospitales, restaurantes, hoteles, domicilio, empresas industriales, lavanderías en general, lavanderías de hospitales, lavanderías de ropa, zapatos y enseres, locales de cría y venta de animales domésticos, lavanderías de vehículos, lavanderías de frutas, verduras y vegetales, esterilización de colchones y almohadas en hoteles, hospitales, hostales, balnearios, centros educativos en general, guarderías infantiles, escuelas, colegios, universidades, sectores domésticos, industriales y comerciales con aplicación de agua como acuarios, piscinas, embotelladores, acuicultura, baños públicos, domicilios y empresas, tratamiento de agua potable, residuales y mar, calderos industriales, cisternas, empresas mineras en general.- ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTÍCULO CUARTO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

50 años
Guayaquil
$ 1600
# 1000
#1

UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la un mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en

el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus

funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente

RL

RL

con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA, suscribe TRESCIENTAS TREINTA acciones de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO, suscribe TRESCIENTAS CUARENTA acciones de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y FERNANDO PATRICIO CASTILLO LOZA, suscribe TRESCIENTAS TREINTA acciones de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- Los accionistas declaran BAJO JURAMENTO que pagarán el valor de las acciones suscritas, en numerario en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Los accionistas declaran bajo juramento que el capital se encuentra debidamente integrado y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, por las aportaciones que se hacen en numerario. CLÁUSULA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:- Los accionistas deciden unánimemente designar como los primeros administradores de la compañía, con capacidad de representación legal de conformidad con el siguiente detalle: Para PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA a la señora ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO; y para GERENTE GENERAL DE LA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

NÚMERO DE RESERVA: 7663725
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0922216643 SANCHEZ ZAVALA FRANCISCO MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUAPURIFIC S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2014 3:36:35 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 08E67L a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Notaría Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil – Ecuador

COMPAÑIA al señor FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA, casado, de nacionalidad ecuatoriana. Se acompaña para la inscripción de la presente constitución al Registro Mercantil del cantón Guayaquil, las respectivas copias notariales junto con la correspondiente designación de los administradores que tendrán la representación legal de la compañía los nombramientos respectivos para su inscripción y registro. CLÁUSULA QUINTA:- AUTORIZACIÓN AL ABOGADO QUE SUSCRIBE ESTA MINUTA:-Los fundadores de esta compañía autorizan expresamente al señor abogado César Almeida Mosquera para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la perfecta validez del presente instrumento público, de manera que esta autorización le sea suficiente para presentarse a su nombre en cualquiera de las instituciones públicas o privadas que sea necesario para la obtención de la aprobación definitiva de esta compañía. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. f) Abogado César Almeida Mosquera.- Registro número nueve mil seiscientos noventa y uno.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura la denominación social de la compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores. La cuantía de esta escritura es la cantidad UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

SR. FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA
C.C.No. 092221664-3
C.V. 044-0294

SRA. ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO

C.C.No. 091329087-0

C.V. 012-0077

SR. FERNANDO PATRICIO CASTILLO LOZA

C.C.No. 1704391794

C.V.No. 010-0048

DR. FRANCISCO YCAZA GARCES

NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

nnnnn11

SE OTORGÓ ante mi, en fe de ello, confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUAPURIFIC S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diez de septiembre del dos mil catorce.-

Notaria Vigésimo Cuart del Cantón Guayaquil-Ecuador

Dr. Francisco Xavier Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

NOTARIA ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.549
FECHA DE REPERTORIO:16/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:10:10

0000012

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUAPURIFIC S.A.,** de fojas **94.078 a 94.098,** Registro Mercantil número **3.857. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAPURIFIC S.A.,** a favor de **ELENA ROSANA ESCOBAR ZAMBRANO,** de fojas **40.712 a 40.714,** Registro de Nombramientos número **13.119.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAPURIFIC S.A.,** a favor de **FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ ZAVALA,** de fojas **40.715 a 40.717,** Registro de Nombramientos número **13.120.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 02 de octubre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0944413

000001

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE: 184231	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:	ECUAPORIFIC S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: Cooperativa de Vivienda Guayaquil
CALLE: Manzana 14	NÚMERO: Solar 11	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2800116	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: www.ecuaporific.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: fsanchezz@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: f.sanchez@ecuaporific.com.ec
CELULAR: 0999751290	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A 100mts. Mall del Sol.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Francisco Miguel Sánchez Zavala

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092221664-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

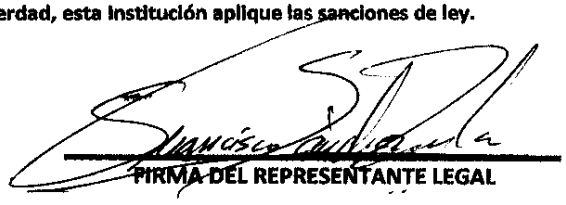

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
07/OCT/2014 13:09:20 Usu: atorreso

Remitente: No. Trámite: 51800 - 0
FRANCISCO SANCHEZ .

181271

Expediente: 7663725

RUC:

Razón social:
ECUAPURIFIC S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Ratificada. 07/10/14

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	116